



O F I C I O

N/REF: AUT01/20/35/0008
FECHA: 1 de julio de 2020
ASUNTO: Requerimiento de subsanación

RLO/AMC/JSD

**AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA**

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN
ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR
Unidad Técnica de Ciudad de Mar

C/ Sagasta, 47- B
35008- Las Palmas De Gran Canaria

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL EXPEDIENTE ARRIBA REFERENCIADO, SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2020-2024, RELATIVO A LAS HAMACAS, SURF Y OTRAS ACTIVIDADES NÁUTICA DEPORTIVAS, EN VARIAS PLAYAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Visto la solicitud de autorización de fecha de entrada 24.03.20, de ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante la instalación y explotación de los servicios de temporada 2020-2024, en las playas de Las Canteras y La Laja del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y la documentación anexa a la misma, se le comunica que deberá aportarse la siguiente documentación

1. Declaración expresa de que cumplen las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).
2. Planos a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y la zona a ocupar (art. 88.b) del Reglamento General de Costas). Dicho plano, deberá estar acotado y respetar lo establecido en el artículo 74 de dicho Reglamento. En concreto lo referente a los tramos libres de ocupación y a la longitud máxima de los tramos ocupados.
3. Se deberá hacer una descripción de la tipología de las hamacas y sombrillas a instalar. Asimismo, se deberá indicar el número máximo de hamacas y sombrillas a instalar por sector.
4. Se deberá definir el área de ocupación en tierra de las actividades lucrativas solicitadas: escuelas de surf, de tenis, kayaks y snorkel/buceo. Dicha superficie servirá como base para el cálculo del canon de ocupación de la autorización. Se podrá definir la ocupación en función de la estimación del tiempo medio diario de ocupación en la parte terrestre del dominio público marítimo-terrestre de cada actividad con el único fin de equiparar el canon de ocupación a la realidad.
5. Respecto del estudio económico financiero, deberán reflejarse el total de los ingresos obtenidos de la ocupación y explotación del dominio público marítimo-terrestre, independientemente del operador que los obtenga.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y en los artículos 4, 5 y 10 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de





compatibilidad con las estrategias marinas, se le comunica que además de la documentación reseñada en el bloque anterior, se debería completar su solicitud con la siguiente documentación:

- a) Solicitud de informe de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Marina Canaria, dirigida a la Dirección General de la Costa y el mar.
- b) Documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies marinas de la zona donde se pretende llevar a cabo la actuación.
- c) Informe justificativo de la adecuación de la actuación a los criterios de compatibilidad y de su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, así como un análisis específico en relación a los valores protegidos presentes en el espacio marino protegido ES7010037 Bahía del Confital (ZEC) y una justificación de que la actuación es compatible con la conservación de estos valores.
- d) Descripción de los sistemas de fondeos (tipo, número, localización-coordenadas, etc.) de los distintos elementos a instalar para el desarrollo de las actividades acuáticas descritas.

En consecuencia, se requiere para que subsane su solicitud, en un plazo de 10 DÍAS a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. Procede, de acuerdo con lo establecido en su art. 22, la suspensión del plazo máximo para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Rafael López Orive

